

GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

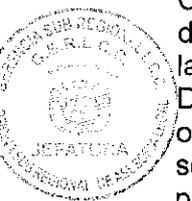
**VISTO:** El expediente N° 03612, el de fecha 19 de Septiembre del 2014, el recurso de apelación de fecha 19 de Septiembre del 2014 del Representante Común del Consorcio; el Informe N° 074-2014/GRP-401000-CEP-AMC 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Octubre del 2014 del Comité Especial; el Informe N° 226-2014/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Octubre del 2014 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, documentos referentes al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO** integrado por **JESUS RUBEN DEL POZO MEZA y SILVIA PALOMINO VIVANCO** contra el Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA DEL CENTRO POBLADO LA PEÑA EN EL DISTRITO DE QUERCOTILLO PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA";**

**ANTECEDENTES:**

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, convocó el proceso de selección del asunto del rubro, cuyas propuestas se presentaron electrónicamente el día 11/09/2014 00:01 al 12/09/2014 18:00, en dicho acto, presentó, su Propuesta Técnica el Postor **CONSORCIO** integrado por **JESÚS RUBEN DEL POZO MEZA y SILVIA MÓNICA PALOMINO VIVANCO;**

Que, en su Recurso de Apelación del Consorcio entre otros refiere que se ha transgredido el Procedimiento del Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA**, por cuanto su representada ha cumplido con presentar todo a la documentación pertinente que sustente su propuesta técnica de acuerdo a lo estipulado en las bases del proceso y de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y sus modificatorias y el inadecuado accionar del comité ha ocasionado distorsión al momento de la evaluación de la propuesta en el resultado final, y solicita la calificación de su propuesta técnica y retrotraer a la etapa de evaluación de las propuestas;

Que, con fecha 15.09.2014 el Comité Especial Permanente, mediante acta, en uso de sus facultades y haber presentado una declaración jurada de cumplimiento de conformidad a los requerimientos técnicos mínimo y que la interpretación errónea del Comité Especial a las Bases vulnera lo prescrito en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al principio de presunción de veracidad establecido en el literal 1.7 del Artículo IV de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración pública se encuentra en el deber



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

legal de presumir por adelantado que los administrados proceden con veracidad en sus actuaciones en los procedimientos en los que intervienen, siendo que esta presunción admite prueba en contrario, que el Comité Especial encargado de llevar la conducción del expediente de contratación, al momento de evaluación técnica no considero y declaro descalificado su propuesta;

Que con fecha 25 de Setiembre del 2014, el Comité Especial Permanente mediante acta, en uso de sus facultades y de acuerdo al Artículo 78° del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, DECLARÓ DESIERTO el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA. Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEI N° 535 Dulce Nombre de María del Centro Poblado la Peña En Querecotillo Provincia de Sullana Departamento de Piura";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 074-2014/GRP-401000.CEP AMC 005-2014/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de fecha 03 de octubre del 20145 el Comité Especial que ha tenido a cargo dicho proceso de selección concluye que el Postor CONSORCIO integrado por Jesús Rubén del Pozo Meza y Silvia Mónica Palomino Vivanco han obtenido el puntaje Sesenta y Cinco Puntos (65) y para acceder a la etapa de la evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos;

Que según el Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 concordante con el Artículo 104 del Reglamento de Contrataciones del Estado corresponde ser conocido y resuelto por el Titular de la Entidad, por cuanto el valor referencial no supera las 600 UIT;

Que, en la **SECCION ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS** de las bases administrativas, respecto al numeral **VI EQUIPO MINIMO DE PROFESIONALES Y SU PERFIL DE CAPACIDADES**, se estableció los siguientes requisitos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

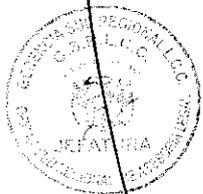
REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

Personal técnico	Calificación profesional	Experiencia General	Experiencia específica	Requerimiento de trabajo (días)	Rol o función
Jefe del proyecto	Economista o Ingeniero económico, titulado y habilitado por el colegio profesional correspondiente.	No menor de 05 años en el ejercicio de la profesión.	No menor de 03 años en formulación y/o evaluación de proyectos en el marco del SNIP.	45 días	Levantamiento de información primaria secundaria (entrevistas, encuestas, entre otros). Diagnóstico de la Situación Actual. Planteamiento del problema. Evaluación social, en de sensibilidad, sostenibilidad, y elaboración del marco lógico. Integrar el estudio, coordinar las actividades de formulación con el equipo formulador.
Ingeniero formulador de proyectos	Ingeniero civil, titulado y habilitado por el colegio profesional correspondiente.	No menor de 05 años en la formulación de estudios de pre inversión o elaboración de expedientes técnicos del sector educación.	Haber participado en la formulación de estudios de pre inversión o expedientes técnicos del sector educación.	45 días	Diagnóstico de la infraestructura, moni de estudios de base, planteamiento de alternativas, presupu elaboración de cronograma de ejec.
Especialista en educación	Docente de educación inicial titulado	No menor de 05 años en el ejercicio de la profesión.	Experiencia en elaboración de línea de base, manejo de instrumentos de evaluación educativa, y propuestas de capacitación.	30 días	Elaboración de línea base; diagnóstico de servicio, de los materiales educativo existentes (Bibliográf y No Bibliográficos) estableciendo cantidad de desfase.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

Que, en la propuesta técnica presentada se observa que el postor impugnante, respecto al cumplimiento de los TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, específicamente sobre el EQUIPO MINIMO DE PROFESIONALES Y SU PERFIL DE CAPACIDADES no acredita documentadamente los requisitos solicitados, según cuadro precedente, razón por la cual el Comité Especial: "No admitió la Propuesta Técnica presentada";

Que, respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR de la revisión de la propuesta técnica presentada por el postor impugnante se observa que ha presentado Información Inexacta, infracción contemplada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, lo cual es pasible de aplicación de Sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, además de vulneración del Principio de Presunción de Veracidad a que se refiere el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, según se detalla:

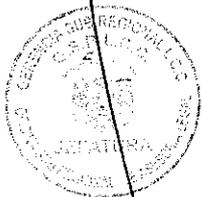
- **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2013/MSDA**  
Monto: S/. 50,000.00  
Entidad Contratante: Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo-Junín.  
Contratista: **CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD**, conformado por;  
Jesús Rubén Del Pozo Meza 60% = 30,000.00  
Sirius Ingeniería y Construcción SAC 40% = 20,000.00
- **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 090-2012/MSDA**  
Monto: S/. 3,000.00  
Entidad Contratante: Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo-Junín.  
Contratista: **Jesús Rubén Del Pozo Meza**

Teniendo en cuenta el monto de la experiencia del postor impugnante (S/. 33,000.00) el puntaje que le corresponde en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Actividad se encuentra en el rango mínimo:

**Experiencia en la Actividad**

**M  $\geq$  (1.5) veces el valor referencial y  $<$  (1) veces el valor referencial: (05) Puntos**

Asimismo, teniendo en cuenta el monto de la experiencia del postor impugnante (S/. 33,000.00) el puntaje que le corresponde en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Especialidad se encuentra en el rango máximo:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

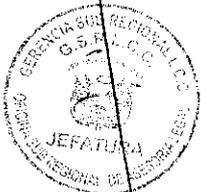
Sullana, 07 OCT 2014

**Experiencia en la Especialidad**

**M >= (1.00) veces el valor referencial: (15) Puntos**

Que, el fundamento de hecho del escrito que sustenta la apelación presentada por el postor impugnante. Si bien es cierto que en la SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 2.1 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS. 2.1.1, literal b), se debe presentar: "Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2)". **No es cierto que el postor impugnante haya cumplido a cabalidad con el Principio de Presunción de Veracidad a que se refiere el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General** a pesar de haber presentado la declaración jurada correspondiente, por lo siguiente:

- Para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR presenta el ANEXO N° 06. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, por un total de S/. 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), pero de la revisión efectuada por el Comité Especial, se desprende que la experiencia del postor impugnante no resulta esa cantidad, pues el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2013/MDSDA** por el monto de **S/. 50,000.00** con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo-Junín fue adquirida mediante el **CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD**, conformado por **Jesús Rubén Del Pozo Meza** cuyo porcentaje de participación es del **60% que equivale a S/. 30,000.00** y Sirius Ingeniería y Construcción SAC cuyo porcentaje de participación es del 40% que equivale a S/. 20,000.00. Asimismo, del **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 090-2012/MDSDA** por el monto de **S/. 3,000.00** con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba-Huancayo-Junín corresponde a Jesús Rubén Del Pozo Meza haciendo un total de S/. 33,000.00 y no S/. 53,000.00.
- De lo indicado se observa que el postor impugnante ha incurrido en la causal de **presentación de Documentos Falsos o Información Inexacta** a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, infracción contemplada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, lo cual es pasible de aplicación de Sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, además de vulneración del Principio de Presunción de Veracidad a que se refiere el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, pues los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

documentos presentados (ANEXO N° 06) en las propuestas de los procesos de selección tienen carácter de Declaración Jurada.

- El postor impugnante ha pretendido inducir en error al Comité Especial lo cual demuestra su **mala fe**, pues, si se validara la experiencia tal como se ha presentado (S/. 53,000.00) el puntaje que le correspondería en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Actividad se encontraría, aunque no es correcto, en el rango máximo:

**Experiencia en la Actividad**

**M >= [02] veces el valor referencial: [20] puntos**

Lo cierto es que considerando el monto real de la experiencia del postor impugnante (S/.33,000.00) el puntaje que le corresponde en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Actividad se encuentra en el rango mínimo:

**Experiencia en la Actividad**

**M >= (1.5) veces el valor referencial y < (1) veces el valor referencial: (05) Puntos**

De lo explicado, se deduce que el postor impugnante, además de pretender inducir a error al Comité Especial, en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Actividad del puntaje máximo (20 puntos) ha pretendido beneficiarse con 15 puntos que no le corresponden, conforme a lo antes señalado.

Que, respecto al accionar malicioso del postor impugnante resulta de aplicación, la **Doctrina de los Actos Propios**, basada en el principio de Buena Fe por la cual no es posible realizar dos actos contradictorios vinculados, en el que el primero ha generado una seguridad o expectativa en otro individuo y el segundo lo perjudica. En el presente caso, el impugnante, sobre su propuesta técnica, se ampara en el **Principio de Presunción de Veracidad** (Presenta Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenido en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2)) y por otro lado **Presenta Información Inexacta** (en el Anexo N° 06 pretender inducir a error al Comité Especial, en el Factor de Evaluación Experiencia del Postor, Sub Factor Experiencia en la Actividad del puntaje máximo (20 puntos) ha pretendido beneficiarse con 15 puntos), pero como no resultó ganador de la Buena Pro, decide impugnar aduciendo que de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

la administración pública se encuentra en el deber legal de presumir por adelantado que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones en los procedimientos en los que intervienen, siendo que esta presunción admite prueba en contrario. La prueba en contrario queda de manifiesta con la Presentación Información Inexacta contenida en la misma propuesta presentada.

A continuación, brevemente se da algunos alcances sobre la aplicación de este principio

## La doctrina de los actos propios en las contrataciones del estado

La doctrina de los Actos Propios señala que **no es posible realizar dos actos contradictorios vinculados, en el que el primero ha generado una seguridad o expectativa en otro individuo y el segundo lo perjudica. Esta doctrina, que encuentra su base en el principio general de la Buena Fe, puede desarrollarse en el ámbito administrativo**, tal como lo señala Héctor Maizal: "La doctrina de los propios actos, derivación importante del principio de la buena fe, puede alegar, pues los argumentos que vienen de exponerse para sostener su vigencia respecto de la Administración Pública".

En ese sentido, el doctor Morón explica que la estructura de este principio se basa en dos fundamentos: en una conducta originaria y en la expectativa o confianza generada sobre la base de esa conducta. Por lo que una de las afectaciones a este principio será, entre otras, el actuar en sentido contrario a sus propios actos (doctrina de los Actos Propios), es decir, con un acto posterior ir en contra de esa confianza ya generada por el propio actuar anterior. En tal sentido, señala: "Con el acogimiento de la buena fe en la actuación administrativa, el ordenamiento busca la protección a la confianza de la apariencia generada en la otra parte por su propia conducta, al haber generado la confianza razonable legítima de que no ejercerá dicha facultad o de que la ejercerá de otro modo". De ese modo, el doctor Morón desarrolla la teoría dentro de este principio, citando a la jurisprudencia española: "La llamada doctrina de los actos propios significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente puede haberse depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

Ejemplos de aplicación de este principio a la contratación estatal son la Resolución N° 1854-2009-TC-S4 (Los actos propios son entendidos como la imposibilidad de realizar dos actos contradictorios vinculados, es decir, por un lado, se genera una seguridad o expectativa en un individuo y por otro se le perjudica; además, estos actos se sostienen en el principio de la buena fe) y la Resolución N° 2270-2009-TC-S1 ("si alguien realiza actos que producen expectativas jurídicas fundadas en otro, es contrario a la buena fe el ponerse en contradicción con sus propios actos").

**Resolución N° 2270-2009-TC-S1**

"si alguien realiza actos que producen expectativas jurídicas fundadas en otro, es contrario a la buena fe el ponerse en contradicción con sus propios actos".

**Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444**

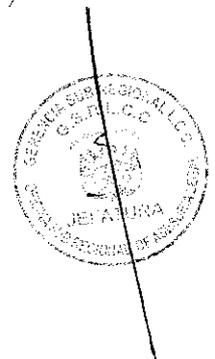
**Principio de Conducta Procedimental**

Artículo IV del Título Preliminar.-La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

**Por lo que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal".**

Que sin embargo, en la **SECCION ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN** de las bases administrativas, respecto al literal **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR**, se establece:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR</b> <b>A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</b>	
<b>Criterio:</b> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente Elaboración de expedientes técnicos, Elaboración de perfiles de pre inversión y Liquidación de Obras, durante un periodo de, <b>NO MAYOR A QUINCE (15) AÑOS]</b> a	



GOBIERNO REGIONAL PIURA

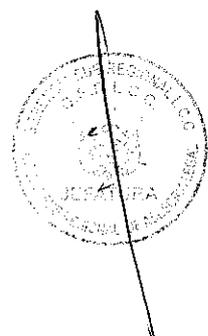
REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a <b>(02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con <b>VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS</b>, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el <b>Anexo N° 7</b> referido a la Experiencia del Postor en la actividad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de</p>	<p><b>M =</b> Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso</p> <p><b>M &gt;= [02] veces el valor referencial: [20] puntos</b></p> <p><b>M &gt;= [1.5 veces el valor referencial y &lt; [02] veces el valor referencial: [10] puntos</b></p> <p><b>M &gt;= [1.5 veces el valor referencial y &lt; [1] veces el valor referencial: [05] puntos</b></p> <p><b>M &lt; [1] veces el valor referencial: [0] puntos</b></p>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

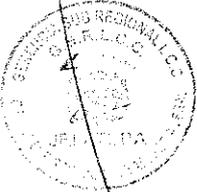
REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la actividad.</p> <p>El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar la experiencia en la actividad.</p>	
<p><b>A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo <b>NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS</b> a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a <b>UNA VEZ (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>Se considerará servicio similar a los Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil, que haya elaborado el Postor,</b></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de:</p>	<p><b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de</p>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con, <b>VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS</b>, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se</p>	<p>la convocatoria</p> <p>M &gt;= [1.00] veces el valor referencial: <b>[15] puntos</b></p> <p>M &gt;= [0.50] vez el valor referencial y &lt; [1.0] veces el valor referencial: <b>[10] puntos</b></p> <p>M &gt;= [0.25] veces el valor referencial y &lt; [0.5] vez el valor referencial: <b>[05] puntos</b></p>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-6

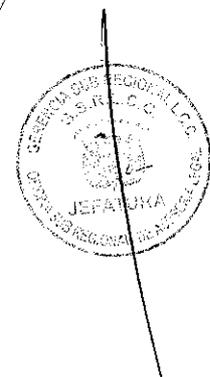
07 OCT 2014

Sullana,

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad.</p>	

En la SECCION ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases administrativas, respecto al literal B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO, se establece:

<b>B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO</b>	
<p><b>ECONOMISTA O INGENIERO ECONOMISTA</b></p> <p><b>B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO</b></p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al número de estudios de pre inversión elaborados por el personal Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a la siguiente; elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil declarado viable, que se acreditara con la ficha SNIP 03 donde se consigne el nombre del Proyecto, Formulator y El Estado del Proyecto.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o la ficha SNIP 03 u</p>	<p>Más de 07 estudios de pre inversión: <b>[20] puntos</b></p> <p>Más de [04 estudios de pre inversión y menos de 07 <b>[10] puntos</b></p> <p>Más de [02.] y menos de 04 estudios de pre</p>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

<p>órdenes de servicio.</p> <p>En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.</p>	<p>inversión <b>[05] puntos</b></p>
---	---

En la propuesta técnica presentada por el postor impugnante se observa que tal como se solicitan en las bases administrativas se acredita válidamente la EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO mediante la presentación de Ocho (08) Fichas SNIP 03, por lo que se le asigno el máximo puntaje: (20) Puntos.

En la SECCION ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases administrativas, respecto al literal B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO, B.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se establece:

<p><b>B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO</b> • PERSONAL PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.</p>	
<p><b>ECONOMISTA O INGENIERO ECONOMISTA</b></p>	
<p><b>“B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> <u>Criterio</u> <i>Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto para elaborar el estudio de pre inversión.</i></p> <p>NIVEL 1 : Programa de Post Grado NIVEL 2 : Título Profesional NIVEL 3: Bachiller de estudios superiores Universitarios</p> <p><u>Acreditación</u> <i>Se acreditarán con copia simple de TÍTULOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.</i></p>	<p>NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA] : [10] puntos</p> <p>NIVEL 2 DE FORMACIÓN ACADÉMICA] : [05.] puntos</p> <p>NIVEL 3 DE FORMACIÓN ACADÉMICA] : [.03] puntos”</p>



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



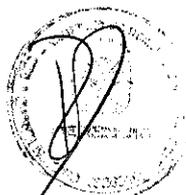
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

En la propuesta técnica presentada por el postor impugnante se observa que, respecto a la acreditación del NIVEL 1. PROGRAMA DE POST GRADO, el postor presenta CONSTANCIA DE EGRESADO emitida por la Universidad Nacional del Centro del Perú en el que indica textualmente lo siguiente: *"por haber concluido satisfactoriamente sus estudios de POST GRADO EN LA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN - MENCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS"*.

Al respecto cabe precisar que para acreditar este factor de evaluación se debe acreditar con un Título o Grado, por los siguientes fundamentos:

- El PRONUNCIAMIENTO N° 1024-2013/DSU emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, haciendo alusión al artículo 13 de la Ley N° 23733 (anterior Ley Universitaria) indica que *"No obstante, cabe precisar que, estudios de postgrado implica una maestría o un doctorado*. Por ello en dicho pronunciamiento (aclarando que la Constancia de Egresado no es sinónimo de Titulado o Graduado; o, no acredita el Título de Magister - lo que se solicita en el proceso de selección materia de apelación es el Título), en el Requerimiento Técnico Mínimo, tal como se consigna:
  - *Especialización a nivel de postgrado en "transportes" o "Ingeniería de Transportes" (acreditar como mínimo a nivel de egresado.)*
- Siguiendo el criterio de que la Constancia de Egresado que acredita haber desarrollado un Programa de Formación Continua, presentada por el postor que no es sinónimo de Titulado o no acredita el Título de Magister, la nueva LEY UNIVERSITARIA. LEY N° 30220 en su Artículo 44 prescribe: *"Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación"*. Asimismo, el Artículo 46 establece: *"Las universidades deben desarrollar **programas académicos de formación continua**, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. **Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria"**.*
- Por otro lado, se ha revisado páginas web que refuercen la afirmación consistente en que para cumplir con la acreditación del NIVEL 1. PROGRAMA DE POST GRADO se debe contar con Título de Grado Académico del nivel correspondiente



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

(Magister o Doctorado), tal como se describe en el siguiente enlace [http://es.wikipedia.org/wiki/Maestr%C3%ADa#Tipos\\_de\\_maestr%C3%ADas](http://es.wikipedia.org/wiki/Maestr%C3%ADa#Tipos_de_maestr%C3%ADas): "Una Maestría en Administración de Negocios o Máster en Administración y Dirección de Empresas (Máster of Business Administration en inglés, abreviado MBA) es un título académico de maestría (o máster), y por lo tanto de postgrado, en negocios.

Su nomenclatura varía de un país a otro. Se conoce como:

- o **Magíster** (abreviado Mg.): en Colombia, Chile, Perú y Ecuador. En Argentina se usa el término magíster/magistra para el hombre o la mujer que ha cursado una maestría y recibido el título correspondiente.

En la SECCION ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases administrativas, respecto al literal C. MEJORAS, se establece:

C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS	
<p>Criterio: <b>ENRIQUECIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (15 puntos)</b> <b>EL POSTOR QUE FORMULE ENRIQUECIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN FUNCIÓN A LAS MEJORAS, APORTES SUGERENCIAS</b> Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>3 aportes 25 ptos 2 aportes 10 ptos. 1 aporte 05 ptos</p>

1. El postor impugnante, en su propuesta técnica ofrece tres mejoras:

- o **01 Especialista en Educación Intercultural Bilingüe**, con 01 año de experiencia en proyectos de infraestructura educativa.
- o **02 Encuestadores**: con 3 años de experiencia en proyectos de infraestructura educativa, para realizar mejor la recopilación de información básica.
- o **Especialista En Instalaciones Eléctricas**: con un año de experiencia en evaluación de proyectos de infraestructura educativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 OCT 2014

Se observa que el Comité Especial en ejercicio de sus facultades ha tomado como válidas y por lo tanto otorga puntaje solamente a las dos últimas mejoras, pues teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil para un Proyecto de Inversión Pública de Nivel Inicial la mejora consistente en 01 Especialista en Educación Intercultural Bilingüe carece de objeto y razonabilidad. Se otorga (10) Puntos.

2. De acuerdo a lo sustentado líneas arriba, a continuación, se resume el puntaje que obtendría el postor impugante en caso su propuesta Técnica haya sido admitida:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>	
A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	05 PUNTOS
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	15 PUNTOS
<b>B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	20 PUNTOS
B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO	00 PUNTOS
<b>C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS</b>	
02 APORTES	10 PUNTOS
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>50 PUNTOS</b>

Por lo expuesto el Postor Consorcio no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del proceso de selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA DEL CENTRO POBLADO LA PEÑA EN EL DISTRITO DE QUERCOTILLO PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, y según los análisis realizados las bases administrativas del proceso de selección establecen lo siguiente: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos". Por ello, de la revisión habría obtenido Cincuenta (50) Puntos, por lo que no alcanza el puntaje mínimo requerido para acceder a la evaluación

GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

económica, por lo que correspondería la descalificación de la propuesta por este motivo;

Que, mediante INFORME N° 226-2014/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Octubre del 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, manifestando que, de los análisis realizados es de opinión que se debe declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Consorcio el **Postor CONSORCIO** integrado por **JESÚS RUBEN DEL POZO MEZA** y **SILVIA MÓNICA PALOMINO VIVANCO** contra el Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA DEL CENTRO POBLADO LA PEÑA EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, recomendando emitir la resolución pertinente;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio el Postor **CONSORCIO** integrado por **JESÚS RUBEN DEL POZO MEZA** y **SILVIA MÓNICA PALOMINO VIVANCO** contra el Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA DEL CENTRO POBLADO LA PEÑA EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 363 -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 OCT 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTINUAR con la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 005-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA DEL CENTRO POBLADO LA PEÑA EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"**, autorizada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 341-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de Septiembre del 2014, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** EJECUTAR la garantía recaudada por la interposición del recurso de apelación, por el monto de S/1,900.00 (MIL NOVECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), depositada en la **CUENTA CORRIENTE N° 00-671-010809**; de conformidad con lo establecido en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**ARTÍCULO CUARTO:** HAGÁSE de conocimiento al OSCE-SEACE los hechos expuestos en los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** DAR por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEXTO** .- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Sistema Administrativo de Abastecimientos, Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2014/GRP-GSRLCC.G, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL DISTRITO QUERECOTILLO COLONNA  
*[Firma]*  
Ing. Rafael Hernán V. Lasquez Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL